

**COMISIÓN REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE COSTA RICA**

---

**Justificación y explicación de motivos de la reforma de la ley**

**I. Considerandos justificativos de la reforma de la ley profesional**

**A. La constitución y consolidación de un proyecto profesional**

De acuerdo con Pontes (2005) **un proyecto profesional** tiene una inserción socio constitutiva; una compleja relación entre la demanda institucional y la fundamentación profesional referida a las perspectivas teórico-metodológicas propias de los variados proyectos profesionales; las perspectivas históricamente construidas por las y los profesionales en el direccionamiento político-institucional de una área de intervención privilegiada en el ámbito de las políticas sociales. Esta línea de razonamiento se constituye en uno de los principales argumentos para la reforma parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales N 3943 aprobada el 29 de agosto 1967.

En la década de 1960 la única escuela formadora de profesionales en el campo del Trabajo Social -ubicada en la Universidad de Costa Rica desde 1942- tenía 25 años de existencia y formaba a sus profesionales en consonancia con las demandas sociales y estatales, así como desde los fundamentos teóricos, metodológicos y técnico-operativos afines con los desarrollos científicos de ese entonces. Los paradigmas epistemológicos, la teoría social, así como los fundamentos éticos correspondían con las visiones de mundo y del ser humano. Ello daba una direccionalidad al perfil profesional centrado en la atención directa de los problemas sociales de los sujetos (individuos, familias, pequeños grupos y organizaciones comunitarias), que concurrían a la institucionalidad estatal en demanda de servicios sociales, congruente con la expansión del Estado Benefactor. Los espacios ocupacionales de los profesionales y las profesionales en Trabajo Social (por entonces titulados como Licenciados en Ciencias Económicas con especialidad en Servicio Social) se configuraron en el ámbito de la ejecución de la política social estatal. Todo ello acorde con los planteamientos modernizantes y desarrollistas invocados por esos años en las visiones de los proyectos de sociedad y en el marco de una galopante política social impulsada por el Estado Benefactor.

La profesión de Trabajo Social en América Latina nació vinculada con las necesidades de contar con profesionales que se insertasen en la orientación del Estado que asumió para sí, los asuntos relativos a las manifestaciones de la cuestión social como foco de interés de la política social en: salud, seguridad social, vivienda, asistencia social, protección de la familia y la niñez principalmente.

Las garantías sociales y la institucionalidad creada- gestada en la crisis del Estado Liberal en los años 20 y 30- en Costa Rica, en el marco de la génesis de la vigorosa política social desarrollada en el período de las décadas de los años 40, 50, 60, requirió de profesionales en diversos campos, uno de ellos el Trabajo Social. Los años 60 y 70 dan cuenta de una ampliación de los espacios ocupacionales en el sector público costarricense, al calor de la expansión de la política social en el ámbito de: la asistencia y seguridad social, la salud-nutrición, la vivienda, la administración de la justicia, y por supuesto en el ámbito de la docencia universitaria para formar los futuros y futuras profesionales.

Las profesiones nacen y se desarrollan articuladas con la atención de demandas y necesidades de la población y con las lógicas que desde lo público y lo privado se estructuran para dar respuesta a los desafíos societales que se consideran relevantes en los diversos proyectos de desarrollo social.

También las profesiones están inmersas en la dinámica del desarrollo del pensamiento humanista científico y tecnológico que marcan tendencias en las formaciones universitarias de los futuros y futuras profesionales.

La década del 70 fue testigo de la génesis de procesos económicos, sociales y políticos que marcaron un rumbo al Estado y al desarrollo de la política social hasta el presente. A su vez, los movimientos sociales lograron conquistas muy importantes que se sumaron a los derechos laborales de la década del 40 y años subsiguientes. El espectro de luchas feministas, ecologistas y de grupos específicos por sus derechos (adultos mayores, niñez y adolescencia, juventud, personas con discapacidad, indígenas, ambientalistas, entre otros) desembocó en legislaciones que se fundamentaron en el ejercicio de los derechos humanos con mayor acento en la década de los años noventa. Tales logros sociales presionaron por otra direccionalidad en la lógica de la política social que a su vez enfrentó las restricciones de la inversión social pública consecuente con la nueva lógica del proyecto de sociedad. En este contexto, otros actores pasan a ser parte de las organizaciones con competencias en la política social. Asumen competencias delegadas o transferidas por el Estado, las municipalidades y las Organizaciones No Gubernamentales y a ello se une la “política social privada” que las

empresas impulsan en el marco de los procesos de “responsabilidad social empresarial”.

Esto configuró por un lado, un terreno de mayor diversidad y complejidad en el ámbito de la planificación, gestión, ejecución y evaluación de la política social. y por otro lado, las y los profesionales de trabajo social se insertaron en esa diversidad de actores organizacionales, ganando también espacios ocupacionales, y colocando perspectivas teórico- metodológicas para encarar los objetos de la política social .

Para el segundo lustro de la década de los años 70 y hasta el presente, el y la graduada en este campo que nos ocupa obtiene dos títulos universitarios que los acredita como profesionales: Bachiller en Trabajo Social y Licenciatura en Trabajo Social. A su vez, tiene la opción de realizar estudios posgraduados con énfasis en: Investigación Social, Gerencia Social, Evaluación de Programas y Proyectos Sociales; Políticas Públicas; Salud Pública, Desarrollo Urbano y proyectos habitacionales; Niñez y Adolescencia; Gerontología entre otros.

Actualmente estos y estas profesionales, además de ubicarse en el ámbito de la **ejecución o producción de servicios sociales**, se colocan progresivamente desde finales de los años sesenta, en la **gestión (dirección) de proyectos, programas, oficinas, departamentos y organizaciones**. Asimismo, **subsidian la formulación de la política social** mediante el **diseño y desarrollo de la investigación, y en la elaboración de estrategias institucionales y sectoriales** para el desarrollo de la misma.

Por ser **conocedor y conocedora de primera línea de la población meta de los servicios sociales, incursiona en el ámbito de la investigación evaluativa de programas, proyectos y organizaciones**.

A su vez, la gran empresa privada nacional y transnacional le contrata para **desempeñar competencias en lo referente a selección de personal, conducir programas de bienestar social para el trabajador y trabajadora y subsidiar las nuevas estrategias de gestión de la fuerza de trabajo que implican la participación de la población trabajadora**.

El sector cooperativo en sus programas de Educación y Bienestar también le ofrece un terreno propicio para desarrollarse profesionalmente.

En la actualidad la complejización de la cuestión social y las formas de enfrentarla desde diversos actores organizacionales vinculados con la política social y el desarrollo de la profesión inserta en tales procesos

históricos, ha ampliado en las últimas tres décadas los ámbitos y las competencias profesionales requeridas para la atención de lo social. Tales competencias y las funciones redefinen los marcos de actuación profesional y en consecuencia es necesario renovar, innovar y actualizar la legislación que regula el ejercicio profesional para proteger los derechos e intereses de la población atendida por tales profesionales, para re- encuadrar sus atribuciones profesionales e insertarlas en el concierto de las profesiones y para fiscalizar el ejercicio competente por parte de quienes están social, legal y funcionalmente legitimados y legitimadas para hacerlo.

Debido a que las situaciones sociales son cada vez más complejas, y que la formación del Trabajo Social y su ejercicio profesional las reconoce como tales, es necesario entonces que el marco legal permita a los y las profesionales un apoyo y a la vez una regulación gremial coherente con esta complejidad.

La historia acumulada del ejercicio profesional y las transformaciones ocurridas desde los años 80 en el mundo, América Latina y en Costa Rica en particular, evidencian cambios significativos en la orientación de la política social, así como en el desarrollo de la legislación que coloca la defensa, protección y promoción de los derechos como pivote de la formulación, la adopción, la ejecución y la evaluación de la política social; y de la formación profesional, en correspondencia con las demandas del mercado laboral y de las necesidades y derechos de las poblaciones sujetas de la atención profesional.

Todos estos procesos son reproducción particular de lo que acontece a nivel latinoamericano y mundial. En consecuencia - como ha ocurrido desde su origen en la modernidad- la Ciencia Social y el Trabajo Social en particular, encaran grandes desafíos contemporáneos de interpretación histórico-teóricos de esa realidad social. Se desarrollan perspectivas teórica-metodológicas y sobre todo, el eje de defensa, protección y promoción de los derechos humanos y de la democracia se colocan con centralidad como fundamento ético.

Todo ello va a sustentar las formaciones profesionales universitarias y en consecuencia la configuración de un profesional que amplía y diversifica sus competencias potenciado en los fundamentos históricos, teóricos y metodológicos acordes con los desafíos contemporáneos. Es un y una profesional que además de investigar rigurosamente las situaciones sociales (o sea las necesidades/derechos sociales requeridos por individuos, familias, grupos y organizaciones comunitarias) de las poblaciones meta de la política social, para atenderlas mediante la provisión de servicios sociales (asistenciales, socioeducativos promocionales y terapéuticos), es también, un/una profesional

competente en la investigación social para participar en la formulación de la política social, la planificación, la gestión, la evaluación de proyectos, programas, planes y la gerencia de organizaciones productoras de servicios sociales públicas y privadas.

La formación universitaria actual da cuenta de la garantía de este profesional vinculado con los retos actuales.

### **B. La pertinencia de una propuesta de reforma parcial de la Ley.**

El ejercicio de la profesión en Costa Rica se rige por la Ley N° 3943, la cual fue aprobada el 29 de agosto el año 1967, es decir, está vigente desde hace 42 años.

En síntesis, Trabajo Social es una profesión inserta en a las condiciones de vida y de trabajo de las y los seres humanos. Se constituye históricamente desde dos dimensiones: Por un lado, desde las transformaciones societarias que configuran visiones de mundo, proyectos de sociedad y estrategias políticas, las cuales van determinando modos de enfrentar la complejidad de la cuestión social. Por el otro, desde el desarrollo del pensamiento humanista científico-tecnológico que configura los fundamentos éticos, teórico-metodológicos y técnico-operativos de los proyectos de formación profesional que se desarrollan en el ámbito de la educación superior.

Por lo tanto, Trabajo Social históricamente acumula, renueva o se transforma en correspondencia con ambas dimensiones y, estructura sus competencias en la especificidad de los marcos de actuación profesional. En este sentido el Trabajo Social en estas cuatro décadas que tiene la ley vigente, ha cambiado, precisamente porque las transformaciones de la sociedad han afectado las situaciones sociales que la población costarricense presenta.

En consecuencia con ello, se entiende que si la sociedad, la ciencia y las formas de enfrentar los desafíos humano-sociales se modifican o transforman, el marco regulatorio de Trabajo Social requiere ser transformado para garantizar a la sociedad costarricense un cumplimiento competente y ético del trabajo profesional.

A su vez, la sociedad por medio del Estado, legisla sobre los asuntos y mecanismos que las profesiones desarrollan en aras del interés público y de protección de los derechos de la ciudadanía, y el Trabajo Social no está ausente en este proceso, donde queda claro que una serie de condiciones legales han variado, por ejemplo en materia de niñez y adolescencia, mujer, personas adultas mayores, discapacidad, entre

otros, que representan para los y las profesionales de hoy diferencias sustantivas en el abordaje profesional, al presentado en la década del 60 del siglo pasado.

Las y los destinatarios de los servicios que ofrece el Trabajo Social desde la mediación estatal por la vía de la política social son las familias y personas trabajadoras. En estos sujetos se expresan las desigualdades económicas sociales, culturales resultantes de la organización económica, social y política, a su vez constituyen un elemento vital del proceso de producción social, por tanto desde los servicios sociales se incide en las condiciones y situación de vida de los y las trabajadores empleados, subempleados y desempleados, con lo cual se coadyuva en enfrentar las complejas situaciones de la vida cotidiana de estos sujetos.

El significado social de los procesos de trabajo implicados en el campos de la política social y donde las y los profesionales se ubican laboralmente contienen : objetos, objetivos, papel, funciones, dimensiones éticas, políticas, teóricas, metodológicas, técnicas y operativas con una profunda raigambre económica, social, política y cultural con particular interés en las desigualdades, exclusiones, discriminaciones económicas, sociales, políticas y culturales que en la vida cotidiana experimentan las familias de la clase trabajadora.

En este sentido, Trabajo Social es una profesión cuyas acciones se colocan delante de problemas reales que demandan soluciones objetivas. Es un producto histórico indisociable de las particularidades asumidas por la formación académica y por el desarrollo de la organización de la sociedad y el tipo de estado y régimen político. Se encuentra inscrita en la división social del trabajo. Al ser un producto histórico, su carácter es transitorio porque es socialmente condicionado, configurándose y recreándose en el ámbito de las relaciones entre el Estado y la sociedad, las cuales le imponen límites y le ofrecen oportunidades. Se institucionaliza como profesión dentro de la división social del trabajo, debido a su vínculo con el crecimiento de las instituciones productoras de servicios sociales administrados o subsidiados por el Estado.

Es decir, que la profesión de Trabajo Social desarrolla acciones apoyándose en una serie de conocimientos, relacionados con la realidad, tiene además una visión de sociedad a la cual apuntan las labores profesionales, y además logra llevar a cabo sus procesos de trabajo mediante una serie de conocimientos teóricos, metodológicos, manejo de técnicas e instrumentos que permiten dar respuestas claras y pertinentes a las demandas que hace la población. Las labores profesionales están ligadas estrechamente entonces con el vínculo entre conocimientos- proyecto de sociedad - instrumental para la intervención.

Esto implica que el Trabajo Social sea una profesión que tiene un lugar legitimado en las organizaciones que producen servicios sociales en Costa Rica, ya que tanto la formación académica como las labores profesionales, tienen un lugar reconocido, que genera respuestas concretas a las necesidades de la población, principalmente desde el ámbito estatal.

El Estado mediatiza el ejercicio del Trabajo Social por cuanto es el mayor empleador del Trabajo Social. Existe un vínculo genético entre Trabajo Social y Política Social. Por lo tanto, la profesión se legitima en tanto ejecuta, gestiona, evalúa y subsidia formulaciones de políticas sociales, a partir del desempeño de papeles y funciones que le atribuye el Estado y a su vez se constituye como tal, teniendo a su haber los fundamentos éticos, históricos, teórico-metodológicos y técnico-operativos **Por todo lo expuesto:**

Es imperativo que el marco legal que regula el ejercicio profesional del Trabajo Social, sea reformado, para lo cual se presenta una propuesta de ley acorde a las demandas actuales, y con una visión de futuro para las décadas posteriores.

Se argumenta la necesidad de los y las profesionales en Trabajo Social de contar con la aprobación del proyecto de ley presentado a esta instancia, considerando que:

- a. El movimiento histórico de carácter económico, social, político de la realidad ha generado mayor complejidad de las necesidades/demandas de la población.
- b. Las necesidades/demandas de la poblaciones meta de las instituciones y organizaciones contratantes de profesionales en Trabajo Social están colocadas desde las conquistas y avances de la modernidad, en términos de los derechos humanos.
- c. Las lecturas que desde el Estado y los grupos gobernantes hacen de la orientación de la política social para atender las demandas, conquistas, presiones, intereses de los grupos sociales, han mostrado variaciones y modificaciones a lo largo de estas cuatro décadas.
- d. El desarrollo e innovación propios de la ciencia, la teoría social y la tecnología han marcado profundamente cambios en la profesión.
- e. Los espacios de inserción laboral, sus determinaciones económico-políticas, los fundamentos teóricos y las formas de realizar el trabajo social también se han transformado a lo largo de los años.

- f. La formación profesional universitaria asumen los desafíos que cada país inserto en la totalidad social enfrenta. Por lo tanto las profesiones se renuevan o transforman en sus fundamentos éticos, teórico-metodológicos y técnico- operativos y marcan derroteros en el trabajo profesional.

Dadas tales transformaciones societales, institucionales, de la teoría social y de los proyectos de formación profesional, nuevos proyectos profesionales se configuran y requieren ser transformados sus marcos regulatorios.

Trabajo Social entonces, no es una profesión que pueda quedarse únicamente situada en responder a las demandas de las poblaciones a las que dirige sus servicios, sino que debe – y este deber es ético, y es político- tener un norte hacia el cual orientar todos los procesos de investigación, gestión e intervención, direccionados hacia el tipo de sociedad al que quiere coadyuvar. En otras palabras, la labor profesional debe ser no sólo reactiva, respondiendo a las necesidades de la población y de las instituciones y organizaciones contratantes, sino también propositiva, en el sentido de ir un paso adelante, aportando en el logro del mejoramiento de las condiciones sociales que se requieren para que la sociedad costarricense alcance los máximos y no los mínimos sociales, según los parámetros en los que se sitúa su propia historia.

Todo esto apunta, a que la profesión de Trabajo Social amerita de un marco legal renovado, que regule el ejercicio profesional.

La propuesta de esta reforma parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica se centró en la discusión y definición de las competencias y atribuciones con respecto a los y las colegiadas, a la sociedad, al Estado costarricense y al desarrollo de la profesión. También en la actualización de las funciones de los órganos que conforman el Colegio y en la discusión y definición de las atribuciones profesionales.

Entendemos tal y como lo señala el -Dictamen Sala Constitucional C-088-95 de 17 de abril de 1995-: "Los colegios profesionales son personas de derecho público de carácter no estatal a las cuales se les han asignado legalmente funciones, competencias y potestades de Derecho Público para la protección del interés público y de los derechos de sus agremiados".

Los colegios profesionales esencialmente cumplen una función pública fundamental, cual es la de tutelar el desempeño profesional de sus agremiados y agremiadas, de manera que éste no pueda ocasionar



perjuicio a la sociedad. En nuestro Ordenamiento, de conformidad con la ley Orgánica de cada Colegio, la colegiatura es obligatoria a fin de ejercer la profesión respectiva; lo que significa que no basta con tener un título, sino que además es necesario formar parte de un Colegio, a fin de ejercer la profesión de conformidad con la legislación vigente”.

**Concluimos:**

Es un desafío ético y una responsabilidad pública del Colegio de Trabajadores Sociales solicitar al legislador analizar la propuesta de reforma parcial, a fin de actualizar y renovar el marco regulatorio del ejercicio profesional.

Por los motivos expuestos se presenta la propuesta de cambio a los siguientes artículos.

## Propuesta para la modificación parcial de la Ley No. 3943

### LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE COSTA RICA

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>CAPITULO I</b> <b>Del Colegio</b></p> <p>ARTICULO 1 Créase el Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica con asiento en la Ciudad de San José, que tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Promover el progreso de la profesión del Servicio Social en todos sus aspectos.</li> <li>b. Velar por que se cumplan los principios éticos de la profesión.</li> <li>c. Defender el interés particular y de grupo de sus colegiados.</li> <li>d. Colaborar con el Gobierno de la República, en las situaciones de emergencia nacional, por medio del organismo correspondiente.</li> <li>e. Gestionar o decretar, cuando fuera posible, los auxilios que se estimen necesarios para proteger</li> </ol>	<p><b><u>Artículo 1: DE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COLEGIO:</u></b></p> <p>El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, conocido por su acrónimo como <b>COLTRAS</b>, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero cinco uno cinco seis cuatro, es una corporación profesional, con patrimonio propio, creado el 29 de agosto de 1967 por ley orgánica número 3943.</p> <p>Su <b>domicilio social</b>, para todos los efectos legales y la Ley de Notificaciones, es en San José, avenida nueve, entre calles treinta y cinco y treinta y siete; quinientos cincuenta metros al este de la iglesia Santa Teresita, sin perjuicio de establecer filiales para el adecuado desempeño de sus fines.</p> <p><b><u>Artículo 2: DE LOS FINES DEL COLEGIO:</u></b></p> <p>El COLTRAS tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Autorizar el ejercicio profesional.</li> <li>b. Regular y fiscalizar el cumplimiento del buen ejercicio de la profesión de Trabajo Social.</li> <li>c. Sancionar, cuando corresponda y dentro del debido proceso constitucional, a los profesionales que incumplan los deberes y normas del buen ejercicio profesional.</li> <li>d. Promover el desarrollo, técnico, profesional y humano del Trabajo Social en todos sus aspectos y siempre orientado a la formación integral e idoneidad de sus incorporados.</li> <li>e. Coadyuvar activamente con las instituciones públicas, privadas y organismos internacionales y regionales, en la</li> </ol>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>a los profesionales en desgracia; y</p> <p>f. Cualesquiera otros que se estimen necesarios.</p>	<p>adecuada atención de situaciones de emergencia o calamidad nacional.</p> <p>f. Defender proactiva y estratégicamente los espacios ocupacionales que son atinentes a la profesión de Trabajo Social y promover su inserción en nuevos espacios ocupacionales.</p> <p>g. Promover permanentemente la actualización profesional y su recertificación, acordes con el desarrollo y evolución de la profesión y la teoría social, en correspondencia con los desafíos económicos, políticos, sociales y ambientales del país y del mundo.</p> <p>h. Realizar estudios sobre los ámbitos ocupacionales y las condiciones laborales de los y las trabajadoras sociales, así como su incidencia en las condiciones de reproducción de la profesión y la forma en que afectan las demandas de la sociedad costarricense.</p> <p>i. Analizar y pronunciarse, como <b>perito natural</b>, en los campos vinculados ética y políticamente con Trabajo Social, sobre las condiciones de vida de la población costarricense, en especial, los sectores excluidos de la sociedad</p> <p>j. Estudiar y pronunciarse, como perito en la materia, en proyectos de ley, formulación, gestión y ejecución de políticas, programas, proyectos y servicios sociales vinculados con la promoción, defensa, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos humanos, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de los sectores sociales, en especial, los sectores excluidos.</p> <p>k. Promover el desarrollo de la investigación y la sistematización en campos de interés profesional, para contribuir con la sociedad costarricense y fortalecer el trabajo profesional.</p> <p>l. Establecer alianzas estratégicas con unidades académicas de grado y postgrado formadoras de profesionales en Trabajo Social y con las organizaciones nacionales e internacionales</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>afines, con el propósito de fortalecer al colectivo profesional para responder a las demandas sociales e institucionales.</p> <p>m. Fortalecer la articulación con las organizaciones gremiales nacionales e internacionales y redes de colegios profesionales de Trabajo Social.</p> <p>n. Defender los intereses (difusos) del colectivo de colegiados.</p> <p>o. Cualesquiera otros fines acordes con su naturaleza de corporación profesional.</p>
<p>ARTICULO 2</p> <p>Podrán formar parte del Colegio:</p> <p>a. Los licenciados en Servicio Social y en Ciencias Económicas y Sociales, con especialización en Servicio Social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b. Los graduados con título de Trabajador Social de la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c. Los graduados en Servicio Social, de Universidades Extranjeras, cuyos títulos estén reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>d. Aquellas personas que tengan certificado de conclusión de</p>	<p><b>Artículo 3: DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL COLEGIO.</b></p> <p>a. El Colegio está compuesto por las y los profesionales, con formación de base en Trabajo Social, graduadas de universidades nacionales o instituciones equivalentes del extranjero, incorporadas a él de acuerdo con la normativa nacional e internacional que rija la materia.</p> <p>b. Las personas graduadas en Trabajo Social de universidades nacionales y extranjeras deberán rendir y aprobar el examen de incorporación y cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento de incorporación.</p> <p>c. Las personas incorporadas al Colegio están autorizadas para ejercer la profesión y emitir criterios en los campos de competencia del Trabajo Social.</p> <p>d. Las personas profesionales en Trabajo Social podrán establecer organizaciones o formas de asociación gremial profesional, que deberán inscribirse en el respectivo registro del Colegio de profesionales en Trabajo Social, quien deberá regular los requisitos y procedimientos para un adecuado control.</p> <p><b>Artículo 4: DEL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESIÓN:</b></p> <p>Sólo pueden ejercer legalmente la profesión de Trabajo Social, tanto</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>estudios en Servicio Social extendido por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ARTICULO 12</p> <p>Solo los Miembros del Colegio serán considerados como profesionales en Servicio Social, por los organismos oficiales y particulares.</p> <p>Quién no sea Miembro del Colegio no podrá desempeñar ningún cargo en la Administración Pública que por su naturaleza o el carácter de sus funciones requiera conocimiento en Servicio Social.</p> <p>Caso de inopia de dichos profesionales, el Colegio podrá autorizar el desempeño por quienes no pertenezcan a él, siempre que conste que se celebró un concurso sobre la plaza correspondiente y no participó en él ningún Colegiado.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>Son deberes y atribuciones de los Miembros del Colegio:Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que se les convoque.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elegir y ser electos a los puestos de</li> </ul>	<p>en el sector público como el privado, los y las profesionales incorporadas al COLTRAS y que estén al día en todas sus obligaciones con la corporación.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Junta Directiva o cualquier otra clase de funciones que se les designe.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que les corresponda; y</li> <li>▪ LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY O SU REGLAMENTO.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5: ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL:</b></p> <p>Las atribuciones profesionales del o la Trabajadora Social se realizan en el marco de la protección, promoción, defensa, exigibilidad y ampliación de los derechos humanos y comprenden al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Investigación social, diagnóstica y evaluativa.</li> <li>b. Formulación, planificación, programación, gestión, administración, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios de carácter social.</li> <li>c. Estudios sociales: socioeconómicos, socio criminológicos, victimológicos, socioambientales, sociolaborales, sociogerontológicos, organizacionales, comunales, de vida y costumbres y otros atinentes al ejercicio profesional.</li> <li><b>d.</b> Peritajes sociales.</li> <li>e. Asistencia social: bienes, servicios e información con personas, grupos, familias y colectivos en condiciones de desigualdad social o situaciones contingenciales por efectos de desastres.</li> <li>f. Promoción y defensa de la Seguridad Social.</li> <li>g. Procesos socioeducativos: prevención y promoción social, participación social, procesos organizativos y de capacitación, entre otros.</li> <li>h. Procesos de mediación y negociación.</li> <li>i. Procesos terapéuticos: intervención en crisis y atención terapéutica individual, de pareja, grupal y familiar.</li> <li>j. Supervisión de los procesos de Trabajo Social.</li> <li>k. Docencia universitaria en materia de Trabajo Social, Ciencias</li> </ol>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Sociales y áreas académicas atinentes al trabajo profesional.</p> <p><b>Artículo 6: DE LA INHABILITACIÓN POR CONDENA PENAL:</b>  No pueden ejercer ni ser miembros activos las personas profesionales en Trabajo Social que hayan sido condenadas, en firme, por delito doloso, durante el tiempo que dure el cumplimiento de la pena.</p>
<p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De los Organos del Colegio y Sus Miembros</b></p> <p>ARTICULO 3  Formarán la Asamblea General, todos los Miembros del Colegio, la cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Velar por el cumplimiento de los fines a que se refiere al artículo 1.</p> <p>b. Sancionar conforme a los términos del Reglamento que para los efectos de esta Ley se creará, a los colegiados que incumplan los deberes y obligaciones que se señalen.</p> <p>c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y procurar cualquiera otra clase de ingresos que para el cumplimiento de sus fines, sea necesario.</p>	<p><b>ASAMBLEA GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 7: DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL</b></p> <p>La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y está compuesta por todas personas agremiadas activas. Tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se entiende por personas agremiadas activas las pensionadas, así como aquellas personas colegiadas que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y que no se están suspendidas o retiradas.</p> <p><b>Artículo 8: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.</b></p> <p>La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria dos veces al año en los meses de marzo y de setiembre en ella se conocerán al menos los siguientes aspectos:</p> <p>a. Informe de Presidencia.</p> <p>b. Informe de Tesorería.</p> <p>c. Informe de Fiscalía.</p> <p>d. Informe de la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad.</p> <p>e. Informe fiscal Fondo de Mutualidad</p> <p>f. Liquidación del Presupuesto del año anterior.</p> <p>g. Presupuesto que regirá para año siguiente del primero de</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>d. Elegir en su seno una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, serán renovables cuatro un año y tres el siguiente.</p> <p>e. Resolver por un mínimo de dos terceras partes del total de los Miembros, los casos de expulsión recomendados por la Junta Directiva.</p> <p>f. Nombrar en forma permanente, a los Miembros que deben representar al Colegio, en los organismos que así lo requieran.</p> <p>g. Autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio.</p> <p>h. Nombrar los socios honorarios del Colegio.</p> <p>i. Corregir disciplinariamente a los Miembros del Colegio que incurran en infracción de la presente Ley o sus Reglamentos y por los abusos que cometan en el ejercicio de su profesión; y</p> <p>j. Dictar el Reglamento de esta Ley, sus modificaciones y los reglamentos que</p>	<p>enero al 31 de diciembre del año correspondiente.</p> <p>h. Resultado de las elecciones de la Junta Directiva.</p> <p>i. Elección de la o el Fiscal del Colegio.</p> <p>j. Juramento a los y las integrantes de la Junta Directiva y Fiscal.</p> <p>k. Nombramiento de los diferentes órganos del Colegio, cuando ello no corresponda a la Junta Directiva.</p> <p>l. Cualquiera otro que se haya incluido en la Agenda correspondiente.</p> <p><b>Artículo 9:</b> <i>DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.</i></p> <p>La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria cuando así la convoque la Junta Directiva, o por solicitud escrita a la Junta Directiva para ese efecto de por lo menos el dos por ciento (2%) de las personas agremiadas activas del Colegio, dicha solicitud debe de contener el o los puntos a tratar en la Asamblea. En este último caso la Junta Directiva de forma inmediata convocará a Asamblea Extraordinaria, la que deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá conocer de los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria correspondiente.</p> <p><b>Artículo 10:</b> <i>DE LA CONVOCATORIA.</i></p> <p>Tanto la Asamblea ordinaria como las extraordinarias, requerirán de la convocatoria, que se publicará, sin perjuicio de otros medios, una vez en medio de comunicación masiva, en ella deberá indicarse la agenda, el sitio, el día y la hora de la reunión. Entre el día de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar por lo menos cinco días hábiles, sin contar el día de la publicación ni el día de celebración de la Asamblea.</p>



ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>considerare necesarios.</p> <p>ARTICULO 4</p> <p>a. La Asamblea General deberá reunirse dos veces al año en los meses de Marzo y de Setiembre, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga la Junta Directiva por simple mayoría, por dos de sus miembros directivos en forma separada, o por lo menos diez de los miembros colegiados.</p> <p>b. Formarán quórum en la primera convocatoria, dos terceras partes del total de sus miembros; en la segunda convocatoria la mitad más uno; y en la tercera convocatoria, un mínimo de diez colegiados; y</p> <p>c. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría.</p>	<p>Tanto para las Asambleas ordinarias como las extraordinarias, la Junta Directiva dispondrá en la página Web del Colegio, al menos con ocho días de antelación, toda la documentación referente a los distintos puntos de agenda.</p> <p><b>Artículo 11: DEL QUORUM PARA SESIONAR:</b></p> <p>En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para iniciar en primera convocatoria se requerirá de un quórum de dos terceras partes del total de personas colegiadas; en la segunda convocatoria con mayoría simple (la mitad más uno); y en la tercera convocatoria con un mínimo diez personas colegiadas.</p> <p><b>Artículo 12: ALGUNAS DE LAS COMPETENCIAS.</b></p> <p>Son competencias de la Asamblea General las siguientes:</p> <p>a. Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva del Colegio.</p> <p>b. Elegir a las personas integrantes de los distintos órganos del Colegio, a excepción de la Fiscalía, cuando ello no corresponda a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente ley;</p> <p>c. Aprobar los informes de los distintos órganos del Colegio;</p> <p>d. Resolver en definitiva, los asuntos que la Junta Directiva o los y las colegiadas, con arreglo a esta ley y su reglamento, le sometan a su conocimiento;</p> <p>e. Conocer y resolver sobre ausencias definitivas de las personas integrantes de los distintos órganos del Colegio, ya sea por renuncia, muerte, destitución, o expulsión decretada por el Tribunal de Ética;</p> <p>f. Conocer de las apelaciones planteadas por las y los colegiados, respecto de decisiones de la Junta Directiva, o de</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>los fallos del Tribunal de Honor;</p> <p>g. Aprobar el proyecto de Código de Ética Profesional y las reformas y modificaciones que le presente la Junta Directiva o el Tribunal de Ética;</p> <p>h. Aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva, así como sus modificaciones;</p> <p>i. Cualquiera otra conferida en la ley o en este reglamento.</p> <p><b><u>Artículo 13: DEL QUÓRUM PARA APROBAR O IMPROBAR:</u></b></p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los asuntos que por ley o por su naturaleza requieran mayoría calificada.</p> <p><b><u>Artículo 14: DE LA DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.</u></b></p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por la presidenta o presidente de la Junta Directiva y, en ausencia suya, por el vicepresidente o vicepresidenta. En ausencia de las personas que ocupen ambos puestos, presidirá la persona con la incorporación más antigua presente en la asamblea.</p>
<p>ARTICULO 5</p> <p>La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cada vez que la convoque el Presidente o cuatro de sus Miembros. Para formar quórum en las Sesiones de la Junta Directiva se necesita la concurrencia de no menos de cuatro de sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DIRECTIVA</b></p> <p><b><u>Artículo 15: DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</u></b></p> <p>La Junta Directiva estará integrada por: un presidente o presidenta, un o una vicepresidenta, un o una secretaria, un tesorero o tesorera y tres vocales que serán electos según el Reglamento para la elección de integrantes de Junta Directiva.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>miembros y las decisiones que en ellas se tomen serán por simple mayoría de los votos presentes.</p> <p>ARTICULO 6</p> <p>Son deberes de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación, publicando el respectivo aviso en dos periódicos de mayor circulación, indicando agenda, fecha, hora y lugar de la reunión.</li> <li>b. Representar oficialmente al Colegio en todos los actos en que ello sea necesario y emitir pronunciamientos en nombre de él cuando lo creyera conveniente.</li> <li>c. Promover el intercambio científico y cultural con organismos similares en otros países y fomentar las publicaciones que estime convenientes.</li> <li>d. Llevar un registro de los colegiados y publicar una nómina de sus miembros por lo menos una vez al año.</li> <li>e. Promover congresos y seminarios nacionales e internacionales en el campo del Servicio Social.</li> </ul>	<p><b>Artículo 16: DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.</b></p> <p>Los y las integrantes de la Junta Directiva permanecerán en su función durante dos años, pudiendo reelegirse en forma consecutiva. Un año se renovará la Presidencia, la Secretaría y las Vocales uno y tres, y el siguiente año la Vicepresidencia, la Tesorería y la Segunda Vocal.</p> <p><b>Artículo 17: DE LAS COMPETENCIAS.</b></p> <p>Serán competencias de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General; excepto cuando por la naturaleza o decisión de la asamblea corresponda a otro órgano.</li> <li>b. Convocar a Asamblea General ordinaria y a Asambleas Generales extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.</li> <li>c. Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente, y los extraordinarios cuando corresponda, y presentarlos a la Asamblea General para su examen y aprobación.</li> <li>d. Velar por la asignación de presupuesto a las filiales del Colegio.</li> <li>e. Rendir el informe anual de su labor a la Asamblea General Ordinaria.</li> <li>f. Formular las políticas del Colegio, señalar las directrices y metas de éste, así como crear los organismos para su ejecución.</li> <li>g. Aprobar o denegar las solicitudes de incorporación al Colegio y autorizar el ejercicio profesional, así como suspender a los</li> </ul>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>f. Elevar a la Asamblea General, las renunciaciones justificadas que presentan sus miembros para que las resuelva.</p> <p>g. Autorizar el presupuesto anual, que someterá a la aprobación de la Asamblea General en el mes de Setiembre, para que rija a partir de marzo del año siguiente.</p> <p>h. Elevar a la Asamblea General los recursos de apelación interpuestos a sus resoluciones, en la sesión ordinaria siguiente.</p> <p>i. Recomendar a la Asamblea General, la expulsión de aquellos colegiados que se hicieron acreedores a esa sanción, mediante exposición razonada.</p> <p>j. Nombrar y remover libremente, a propuesta del Presidente, el Personal Administrativo; y</p> <p>k. Las otras que le señalan la presente Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>y las colegiadas que presenten morosidad.</p> <p>h. Denunciar y dar seguimiento a las acusaciones por el ejercicio ilegal de la profesión ante los tribunales de justicia y otras entidades, independientemente de que la misma haya sido planteada de oficio por los órganos del Colegio o por un tercero.</p> <p>i. Promover congresos y seminarios nacionales e internacionales en el campo del Trabajo Social y estimular y apoyar la participación de los y las colegiadas con presentación de conferencias y ponencias.</p> <p>j. Nombrar todas las Comisiones de trabajo que considere necesarias para la administración y gestión del Colegio, salvo aquellas que según ésta ley deban de ser nombradas por Asamblea General.</p> <p>k. Designar y dar seguimiento a la representación del Colegio ante órganos colegiados tales como el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, la Federación de Colegios Profesionales, la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular, la Asamblea Plebiscitaria de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Interinstitucional de Salud Sexual y Reproductiva, el Consejo Nacional de Atención Integral, la Asamblea Colegiada Representativa de la Universidad de Costa Rica y otras que se definan a futuro por su relevancia social y política y su vinculación con el Trabajo Social.</p> <p>l. Nombrar al personal que se necesite para el desempeño pertinente del Colegio, o removerlo de acuerdo a la legislación.</p> <p>m. Fijar los sueldos y honorarios del personal del Colegio.</p> <p>n. Declarar la prescripción, de conformidad con las reglas que rigen la misma, de las deudas por concepto de cuotas de colegiatura.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>o. Resolver todas las cuestiones de orden interno del Colegio no reservadas expresamente a la Asamblea General.</p> <p>p. Rendir, con carácter vinculante, recomendaciones para la inscripción y modificación de los planes de estudios de las universidades en las que se imparten la carrera de Trabajo Social de acuerdo a lo establecido por CONARE y CONESUP.</p> <p>q. Promover el intercambio científico y cultural con organismos similares en otros países y fomentar las publicaciones que estime convenientes.</p> <p>r. Fijar las tarifas mínimas para las distintas labores profesionales.</p> <p>s. Contratar cada dos años una auditoría externa, con el fin de verificar la correcta administración del Colegio y del Fondo de Mutualidad.</p> <p>t. Todas aquellas otras que esta ley o la Asamblea General le ordenen.</p> <p><b><u>Artículo 18: DE LAS SESIONES.</u></b></p> <p>La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocada por quien ocupe la presidencia o, por su medio, por el o la fiscal o por no menos de tres directores o directoras. El quórum se integrará con cuatro integrantes de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el o la presidenta podrá ejercer el derecho al doble voto. Contra las resoluciones de Junta Directiva cabrán los recursos de Revocatoria y de Apelación subsidiaria ante la Asamblea General, los cuales deberán de presentarse dentro de los cinco días hábiles, dicho plazo correrá a partir del día siguiente en que el acto sea comunicado a los o las afectados por el mismo.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p data-bbox="892 310 1335 342"><b>Artículo 19: DE LAS DIETAS.</b></p> <p data-bbox="892 370 1885 540">Los y las integrantes propietarias de la Junta Directiva y la o el fiscal, devengarán una dieta por su asistencia a las sesiones de Junta Directiva, correspondiente a dos punto cinco por ciento del salario mínimo establecido para un o una Trabajadora Social, todo de ello con estricto apego a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="940 570 1734 602">a. Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias.</li> <li data-bbox="940 618 1885 716">b. Únicamente se pagaran dietas por sesiones extraordinarias, cuando la sesión se lleve a cabo, y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias al mes.</li> <li data-bbox="940 732 1885 935">c. En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los directores y directoras que se presenten a la sesión, para lo cual deberán de levantar el acta correspondiente dejando constancia de las y los integrantes presentes.</li> <li data-bbox="940 951 1885 1016">d. Únicamente se cubrirán las dietas a las y los integrantes que asistan a toda la sesión.</li> <li data-bbox="940 1032 1885 1130">e. No será impedimento para recibir dietas el ocupar algún cargo público o recibir dietas del algún otro órgano o institución, siempre que no se presente superposición horaria.</li> <li data-bbox="940 1146 1885 1243">f. No se cubrirá dieta cuando la institución pública conceda permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de Junta Directiva.</li> </ol>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 7</p> <p>Son deberes y atribuciones del presidente de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio con facultades de apoderado general.</li> <li>b. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y los que le encomiende la Asamblea General.</li> <li>c. Presidir las sesiones y proponer el orden en que deben tratarse los asuntos.</li> <li>d. Nombrar las comisiones que hayan de ser desempeñadas por miembros del Colegio.</li> <li>e. Autorizar los gastos de conformidad con los presupuestos del Colegio.</li> <li>f. Refrendar con su firma los cheques que se giren contra las cuentas del Colegio.</li> <li>g. Supervisar con el Fiscal, cuando lo juzgue conveniente, el fondo económico del Colegio, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad.</li> </ul>	<p><b>Artículo 20: DE LA PRESIDENCIA.</b></p> <p>El o la presidenta de la Junta Directiva es la representante judicial y extrajudicial del Colegio, con las facultades de apoderado general que indica el Código Civil. Son sus atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.</li> <li>b. Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos, y dirigir los debates.</li> <li>c. Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.</li> <li>d. Con su doble voto, decidir en caso de empate en la Junta Directiva.</li> <li>e. Conceder licencia, con justa causa y hasta por un mes, a los y las integrantes de la Junta Directiva.</li> <li>f. Firmar conjuntamente con el o la Secretaria, las actas de las sesiones; con él o la Tesorera, los cheques que cubran los estados financieros mensuales.</li> <li>g. Refrendar los documentos y certificaciones.</li> <li>h. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y presidir todos los Actos del Colegio. Las ausencias del o la Presidenta, serán suplidas por el o la Vicepresidenta y en ausencia de ésta, por Vocales, en el orden de su nombramiento.</li> <li>i. Coordinar la preparación del informe anual.</li> </ul>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>h. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva.</p> <p>i. Firmar las actas en unión del Secretario</p> <p>j. Presentar a la Asamblea General una memoria anual de labores, y</p> <p>k. Las otras que le señalen esta Ley o su Reglamento.</p>	
<p>ARTICULO 8</p> <p>Son atribuciones y deberes del Secretario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente.</li> <li>• Llevar la correspondencia del Colegio</li> <li>• Ordenar y custodiar el archivo y la Biblioteca del Colegio.</li> <li>• Refrendar los títulos y extender las certificaciones; y</li> <li>• Las otras que le señalen esta Ley o su Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Artículo 21: DE LA SECRETARÍA.</b></p> <p>Son atribuciones del o la Secretaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, y firmarlas junto con el o la presidenta.</li> <li>b. Tramitar la correspondencia del Colegio, que no sea de la exclusiva competencia del o la presidenta.</li> <li>c. Custodiar, bajo su responsabilidad, los archivos del Colegio;</li> <li>d. Citar y convocar cuando lo disponga el o la presidenta los distintos órganos del Colegio.</li> </ul>



ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 9</p> <p>Son atribuciones del Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mantener las cuentas corrientes que sean necesarias a nombre del Colegio y girar contra ellos con su firma y el refrendo del Presidente.</li> <li>○ Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos y bienes del Colegio.</li> <li>○ Pagar contra comprobante las cuentas aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con el presupuesto.</li> <li>○ Supervisar los libros de contabilidad del Colegio</li> <li>○ Rendir informe a la Junta Directiva una vez al mes y a la Asamblea General cada año, del movimiento de la Tesorería a su cargo y del estado financiero del Colegio; y</li> <li>○ Las otras que le señale esta Ley o su Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Artículo 22: DE LA TESORERÍA.</b></p> <p>Corresponde al o la Tesorera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los activos y los estados financieros del Colegio.</li> <li>b. Firmar, junto con el o la presidenta, los cheques o cualquier título valor que acuerde confeccionar la Junta Directiva.</li> <li>c. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo de Mutualidad.</li> <li>d. Recaudar las contribuciones y pagar conjuntamente con el o la Presidenta las cuentas que se le presenten, mediante cheques o por cualquier otro medio de pago lícito.</li> <li>e. Llevar los libros de ley, o seleccionar al contador o contadora que ha de realizar esta tarea, y presentar ante la Asamblea General, al final de cada período, el estado general de los ingresos y gastos.</li> <li>f. Será el o la encargada general del cobro de las cuotas del Colegio y tendrá responsabilidad e iniciativa en el manejo y administración financiera del Colegio, de conformidad con esta ley.</li> <li>g. Presentar ante la Asamblea General, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el refrendo de la Junta Directiva y de la Fiscalía.</li> </ul>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 11</p> <p>Son atribuciones de los vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Suplir las ausencias temporales de cualquiera de los miembros, en el orden de su nombramiento; e</li> <li>b. Integrar las Comisiones que elija el Presidente.</li> </ul>	<p><b>Artículo 23: DE LAS VOCALÍAS.</b></p> <p>De las funciones de los y las Vocales</p> <p>Los y las vocales deberán asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y desempeñar en ellas las funciones que correspondan a la tesorería y secretaría, por impedimento o ausencia temporal de sus directores o directoras, en cuyo caso actuarán en el orden de nombramiento. Colaboraran de enlace entre Junta Directiva y comisiones.</p>
<p>ARTICULO 10</p> <p>Son atribuciones del Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Velar por el estricto y fiel cumplimiento de esta Ley, así como de los reglamentos que se dicen.</li> <li>ii. Supervisar todo el movimiento económico del Colegio; y</li> <li>iii. Promover ante la Asamblea General el juzgamiento de los asociados que incumplieren esta Ley o sus reglamentos</li> </ul>	<p><b>Artículo 24: DE LA FISCALÍA:</b></p> <p>El o la fiscal podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, su presencia no se tomará en cuenta para efectos de formar quórum.</p> <p>El o la fiscal durará en su cargo dos años, y podrá ser reelecto o reelecta de forma consecutiva por una sola vez.</p> <p>No podrán ser electas en el puesto de fiscalía las personas colegiadas que mantengan una relación laboral con el Colegio o que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad, con los y las integrantes de Junta Directiva, hasta el segundo grado inclusive.</p> <p><b>Artículo 25: DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA.</b></p> <p>Son funciones del o la Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Velar por el estricto cumplimiento de la ley y los reglamentos del Colegio.</li> <li>b. Promover ante quien corresponda la denuncia y el</li> </ul>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>juzgamiento del incumplimiento de esta ley.</p> <p>c. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de cualquier acto irregular que lesione los intereses del Colegio y de sus agremiados y agremiadas.</p> <p>d. Rendir un informe anual a la Asamblea General.</p> <p>e. Velar porque los agremiados y las agremiadas del Colegio ejerzan su profesión con apego a las normas éticas que rijan la misma y a la legislación vigente.</p> <p>f. Velar y colaborar con la Tesorería en el cobro de la cartera morosa una vez finalizado el proceso de cobro, gestiona lo correspondiente a la suspensión de las personas agremiadas.</p> <p>g. Cualquier otra que se señale en esta ley.</p>
	<p><b>Artículo 26: DE LAS DENUNCIAS DE LA FISCALÍA.</b></p> <p>La o el Fiscal está facultada para solicitar y recibir la información necesaria tendiente a comprobar infracciones a la ley orgánica y al reglamento, tanto en instituciones públicas como privadas, pudiendo interponer las denuncias correspondientes ante los órganos internos del Colegio, las autoridades administrativas o judiciales correspondientes, coadyuvar apoyando a los y las denunciados, cuando los hechos acusados sean de interés público.</p>
<p><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>Del Régimen Disciplinario</b></p> <p>ARTICULO 14 La Asamblea General podría imponer a los colegiados las siguientes correcciones</p>	<p><b>Artículo 27: DE LAS SANCIONES.</b></p> <p>Atendiendo a la naturaleza de la falta la Asamblea General impondrá las siguientes sanciones:</p> <p>a. Amonestación escrita de carácter privado.</p> <p>b. Amonestación escrita de carácter público, en cuyo caso deberá de recomendar el medio por el cual se dará a conocer la misma.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>disciplinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Advertencia</li> <li>○ Multa de doscientos colones (200.00) o quinientos colones (500.00).</li> <li>○ Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión; y</li> <li>○ Expulsión del Colegio.</li> </ul> <p>ARTICULO 15</p> <p>Por incurrir en cinco ausencias injustificadas consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea declarará que cualquier miembro de la Junta ha cesado en el ejercicio de sus funciones. Igual disposición podrá tomarse como la Asamblea, por dos tercios de los asistentes, considere que el Miembro de la Junta Directiva ha incurrido en grave incumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTICULO No 16</p> <p>Las personas que ejerzan indebidamente la profesión del Servicio Social, quedan sujetas a</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c. Suspensión de una semana a tres meses.</li> <li>d. Suspensión de uno a dos años.</li> </ul>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apercibimiento, que hará el Fiscal del Colegio, de que deberán cesar de inmediato en las funciones que contravengan dicha prohibición; y</li> <li>b) Acusación ante los Tribunales correspondientes de ejercicio ilegal de una profesión, de conformidad con los artículos 167 y 168 del código de Policía. En nombre de la Junta Directiva se tendrá al Fiscal de ella como dotado de personería suficiente para entablar dicha acusación y el Colegio será parte obligada en el proceso que se forme a ese respecto, sin obligación de afianzar los resultados del juicio.</li> </ul>	